

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 31 DE MARZO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 28

Página 333

## SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	333
Acuerdo 10086/2025 (GOC-2025-135-O28).....	333
Acuerdo 10087/2025 (GOC-2025-136-O28).....	334

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2025-135-O28

MANUEL MARRERO CRUZ Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros emitió el Acuerdo 9285, de 11 de febrero de 2022, en virtud del cual le otorgó a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica del mineral oro, en el área denominada Macaguabo, ubicada en el municipio de Sancti Spiritus, provincia de Sancti Spiritus, por un término de tres años, con el objetivo de estimar los recursos existentes en esta.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas a instancia de la Empresa Geominera del Centro, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una prórroga por dos años de la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 26 de febrero de 2025 el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 11 de febrero de 2027, la vigencia de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro, en el área denominada Macaguabo, ubicada en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera del Centro mediante el Acuerdo 9285 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 11 de febrero de 2022, son aplicables a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de febrero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

**GOC-2025-136-028**

MANUEL MARRERO CRUZ Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Camagüey, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica del mineral oro, en el área denominada Alrededores Jacinto, ubicada en los municipios de Sibanicú y Guáimaro, provincia de Camagüey, por un plazo de tres años, con el objetivo de verificar resultados pretéritos e investigar nuevas concentraciones auríferas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 26 de febrero de 2025 el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica del mineral oro, en el área denominada Alrededores Jacinto, ubicada en los municipios de Sibanicú y Guáimaro, provincia de Camagüey, con el objetivo de verificar resultados pretéritos e investigar nuevas concentraciones auríferas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en los municipios de Sibanicú y Guáimaro, provincia de Camagüey; tiene una extensión de dieciocho mil ciento sesenta y dos punto dos hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	433 087	295 000
2	435 000	295 000
3	435 000	292 000
4	440 000	292 000
5	440 000	293 000
6	448 000	293 000
7	448 000	292 000
8	450 000	292 000
9	450 000	288 000
10	448 000	288 000
11	448 000	285 000
12	452 000	285 000
13	452 000	282 000
14	454 000	282 000
15	454 000	277 000
16	444 000	277 000
17	444 000	286 000
18	436 000	286 000
19	436 000	288 000
20	433 059	287 997
1	433 087	295 000

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, e incluir las medidas para la rehabilitación del área, y las que sean efectivas a fin de preservar el yacimiento y evitar la ocurrencia de la minería ilegal;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 18 de julio de 2023;

- c) cumplir con lo establecido en la norma cubana 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que en la zona de la concesión existen los embalses Mañana de la Santa Ana, Cascorro 88, Santa Teresa 1, Arenilla 4 y Los Pinos 5;
- d) abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada;
- e) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior;
- f) informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- g) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- h) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente documentación:
  - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
  - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
  - iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
  - iv. la información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente;
- i) pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco pesos por hectárea, durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en los artículos 76, incisos a y b, y 77, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a, de la Resolución 51, del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- j) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Camagüey; y
- k) contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Sibanicú, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan y coordinar los mismos con la Empresa Agroindustrial Siboney.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre

de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012 y el Decreto 308 “Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios”, de 31 de octubre de 2012; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del sistema de los recursos naturales y el medio ambiente”, de 14 de mayo de 2022; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de febrero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**